

Franqueo
concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 373.

Dirección general de Ganadería y Cria caballar.

El Ilmo. Sr. Director general de Ganadería, con esta fecha, me dice lo que sigue:

«Excmo Sr.: Transferidos a este Ministerio los servicios de Cria caballar que se hallaban afectos al de la Guerra, esta Dirección, en el deseo de facilitar a los paradistas particulares los medios necesarios para el ejercicio de la industria a que desde hace varios años vienen dedicándose, sin perjuicio de la organización definitiva que en su día se establezca, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Las solicitudes interesando autorización para nueva apertura o continuación de paradas establecidas en años anteriores, serán dirigidas al Gobernador civil de la provincia, para su tramitación en la Inspección provincial pecuaria.

2.º A dichas solicitudes, se acompañará certificado de sanidad y reseña detallada de los semovientes que constituyan la parada, expedido por el Inspector municipal pecuario, haciéndose constar si los reproductores reúnen buenas condiciones al objeto a que se destinan.

3.º Asimismo, deberá acompañarse otro certificado expedido por el mismo facultativo, sobre las condiciones higiénicas de los locales destinados a la cubrición y alojamiento de los semovientes.

4.º Recibida en aquella Inspección la documentación que se detalla, procederá dicho funcionario a su examen, autorizando el funcionamiento de aquellas que a su juicio reúnen las condiciones exigidas, e interesando los datos que

estime oportunos en las que no merezcan completa confianza.

5.º El plazo señalado para la admisión de instancias, será hasta el 31 de Diciembre.

6.º Hará presente a los paradistas a quienes se les haya autorizado para el ejercicio de su industria, que hasta tanto que por esta Dirección no se disponga otra cosa, han de sujetarse en un todo a lo que determina el vigente reglamento de paradas particulares, aprobado por decreto de 26 de Diciembre de 1924, con las salvedades que por este Centro se indican.

7.º Una vez terminado el plazo que se señala en el apartado 5.º, remitirá a esta Dirección relación nominal de los industriales a quienes les haya concedido autorización, expresando los reproductores que componen la parada y reseña de los mismos.

Lo que me complace en comunicar a V. E. para su conocimiento, rogándole lo traslade al Inspector provincial pecuario, y sea insertado en el *Boletín oficial* de la provincia.»

Lo que en cumplimiento de cuanto queda transcrito hago público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados y ejecución de cuanto se ordena.

Soria 13 de Noviembre de 1931.

4379

El Gobernador,
MARIANO JOVEN.

CIRCULAR NÚM. 374.

Existiendo en la actualidad tres vacantes de Concejales en el Ayuntamiento de Cabrejas del Campo, que ascienden a la tercera parte del número total de los que forman dicha Corporación; he acordado, de conformidad con lo dispuesto en

los artículos 46 y 47 de la vigente ley Municipal, convocar a elección parcial para proveer las referidas vacantes, señalando al efecto el domingo 6 de Diciembre próximo para que tenga lugar dicha elección, y el escrutinio general el jueves siguiente 10 del mismo mes, sujetándose en todos los actos relacionados con dicha elección, a los preceptos establecidos en la vigente ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Encarezco a las autoridades locales de dicho pueblo, para que al mismo tiempo que se abstengan de toda intromisión en la lucha electoral, no regateen medios de vigilancia para garantizar la pureza y sinceridad del sufragio.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, a los efectos consiguientes.

Soria 17 de Noviembre de 1931.

4099 El Gobernador,
MARIANO JOVEN

CIRCULAR NÚM. 375.

Encarezco de los Sres. Alcaldes de esta provincia, den las máximas facilidades a los obreros y empleados municipales de su mando, siempre que sean compatibles con los servicios, a fin de puedan concurrir al Congreso extraordinario que han de celebrar en Madrid durante los días 19 al 22 del corriente.

Soria 13 de Noviembre de 1931.

4384 El Gobernador,
MARIANO JOVEN.

CIRCULAR NÚM. 376.

Higiene pecuaria.

Relación de pueblos de esta provincia en cuyas ganaderías existen epizootias declaradas oficialmente:

Carbunco bacteridiano

Fuentes de Agreda.

Aborto epizootico (ganado vacuno.)

Mal rojo del cerdo

Rabanera del Campo.

Viruela ovina

Fuencaliente de Medina y Beltejar.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 10 de Noviembre de 1931.

4366 El Gobernador,
MARIANO JOVEN.

CIRCULAR NÚM. 377.

Según me participa el Sr. Alcalde de Peñaranda de Duero, ha desaparecido el joven vecino de dicho pueblo, Angel Perdiguero Benito, de 17

años de edad, de pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, estatura regular, viste pantalón, chaleco y chaqueta de pana color café y abarcas. Va indocumentado.

Ruego a los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca y detención del mencionado menor, poniéndolo caso de ser habido a disposición de dicha Alcaldía, para que pueda ser reintegrado al domicilio de su padre, D. Basilio Perdiguero Calvo, que lo tiene reclamado.

Soria 13 de Noviembre de 1931.

4376 El Gobernador,
MARIANO JOVEN.

CIRCULAR NÚM. 378.

Por D. Diego Martinez Tabernero, de profesión Veterinario y vecino de Adradas, de esta provincia, se ha interesado de este Gobierno civil, como arrendatario de la caza del monte titulado La Cueva, en el término municipal de Alcubilla de las Peñas, el que se le conceda la correspondiente autorización al objeto de que sea declarado como vedado dicho monte a los efectos de la ley de Caza y su reglamento.

Y con el fin de que dicha petición sea conocida por cuantas personas pudiera interesar, y que por las mismas se presenten las reclamaciones que estimen oportunas, se hace público por medio de este periódico oficial; concediéndose a dichos efectos, un plazo de quince días, en cuyo periodo de tiempo podrán presentarse en este Centro, o en las Alcaldías de Alcubilla de las Peñas y Mezquetillas, las reclamaciones anteriormente referidas.

Soria 13 de Noviembre de 1931.

4387 El Gobernador,
MARIANO JOVEN.

CIRCULAR NÚM. 379.

El Sr. Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, me comunica haber sido levantada la nota de prófugo por dicha Junta, en la sesión celebrada el día 14 del actual, a los mozos siguientes:

Antonio Terrel Tierno, hijo de Angel y Maria, del reemplazo 1925 y cupo de Covaleda.

Lazaro Serrano Marin, hijo de Pablo y Josefa, del reemplazo 1930 y cupo de Ciria.

Gil Corpus Cordoba Largo, hijo de Pedro y Cenaida, del reemplazo 1930 y cupo de Fuentes-trún.

Cecilio Casado Ruiz, hijo de Anastasio y Catalina, del reemplazo 1930 y cupo de Fuentes-trún.

Prudencio Heras Calonge, hijo Manuel y Simona, del reemplazo 1918 y cupo de Cidones.

Juan Chicharro Valverde, hijo de Julian e Isabel, del reemplazo 1914 y cupo Losana.

Amador Benito Jiménez, hijo de Felipe y Venancia, del reemplazo 1914 y cupo de Soria.

Rafael Valero Garcia, hijo de Luis y Gabina, del reemplazo 1922 y cupo de Quintana Redonda.

Bernardo las Heras Molino, hijo de Juan y Maria, del reemplazo 1925 y cupo de Berlanga de Duero.

Lo que se hace publico en este periodico oficial, para general conocimiento.

Soria 16 de Noviembre de 1931.

4380

El Gobernador,
MARIANO JOVEN.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

Aun habiéndose realizado sin interrupción el estampillado de billetes del Banco de España dentro del plazo que se amplió por decreto de 4 de Septiembre último, existe todavía sin estampillar una cantidad considerable de billetes, por lo cual, y atendiendo peticiones formuladas, procede establecer una nueva prórroga.

Por lo expuesto, el Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con éste y a propuesta del Ministro de Hacienda, decreta:

Artículo 1.º El plazo señalado para las operaciones de estampillado de billetes del Banco de España se amplía hasta el 31 de Enero de 1932.

Art. 2.º Se prorroga hasta el 19 del mismo mes el cumplimiento de la obligación impuesta al Banco de España, de entregar en sus pagos billetes provistos de la correspondiente estampilla.

Art. 3.º La fecha señalada por el decreto de 4 de Septiembre último, relativa a la admisión por las oficinas públicas de los billetes sin estampillar, se amplía hasta el 20 del propio mes de Enero próximo.

Dado en Madrid a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—MANUEL AZAÑA.—El Ministro de Hacienda, INDALECIO PRIETO TUERO.

(Gaceta del día 15 de Noviembre.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

En atención a las solicitudes recibidas para que se prorrogue el plazo establecido en el artículo 2.º del decreto de 31 Octubre de 1931 para

la revisión de los contratos de arrendamiento de fincas rústicas,

El Gobierno de la República a propuesta del Ministro de Justicia, decreta:

Artículo 1.º Se prorroga por una sola vez hasta el 15 de Diciembre del año actual el plazo de quince días establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del decreto de 31 de Octubre de 1931 para solicitar la revisión de los contratos de arrendamiento de fincas rústicas.

Art. 2.º Las autoridades judiciales y administrativas otorgarán las máximas facilidades a los arrendatarios y aparceros para todo cuanto se refiera a la expedición de certificaciones, presentación de documentos y fórmula de peticiones.

Dado en Madrid a trece de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno de la República, MANUEL AZAÑA.—El Ministro de Justicia, FERNANDO DE LOS RIOS URRUTL. (Gaceta del día 14 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ÓRDENES

Excmo. Sr.: Son numerosas las reclamaciones que desde algún tiempo vienen recibiendo en este Ministerio, formuladas por los Médicos pertenecientes al cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, por la forma en que por algunos Ayuntamientos son resueltos los concursos de provisión de sus plazas de Médicos titulares, e igualmente por la frecuencia con que estas Corporaciones proceden a la separación del cargo de los citados funcionarios, sin formación del oportuno expediente, vulnerando en uno y otro caso los preceptos del decreto de este Ministerio de 2 de Agosto de 1930 y orden de 11 de Noviembre del mismo año, que regulan cuanto a estos extremos se refiere. Tales infracciones, tan frecuentemente repetidas, son de un efecto poco edificante, creando una situación de desaliento y disgusto entre los facultativos que integra el cuerpo de referencia, que determina su retraimiento de estas plazas, y un estado de protesta, continuo, que por parte de estas Corporaciones es necesario evitar, poniendo el mayor celo y escurpulosidad en el cumplimiento de aquellos preceptos.

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con la Dirección general de Sanidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que siempre que por los Ayuntamientos se trate de resolver concursos para provisión de plazas de Médico titular, se atengan estrictamente a los preceptos del decreto de 2 de Agosto de 1930 y orden de 11 de Noviembre del mismo

año, justipreciando exactamente la antigüedad o los méritos de los aspirantes, según proceda, y adjudicando, en consecuencia, la plaza al concursante que haya acreditado mejor derecho con la correspondiente ficha de méritos, presentada al efecto dentro del plazo reglamentario, sin tener en cuenta ningún otro documento ni circunstancia al resolver; y

2.º Que las citadas Corporaciones se abstengan de proceder a la separación de sus cargos de los expresados facultativos, limitándose, en los casos en que hubiere lugar, a la instrucción del oportuno expediente, según lo establecido por las citadas disposiciones, pudiendo únicamente acordar la suspensión del funcionario en las circunstancias que los referidos preceptos determinan.

Madrid 31 de Octubre de 1931.—CASARES QUIROGA.—Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta del día 11 de Noviembre.)

Excmo. Sr.: Son numerosos los casos de que tiene conocimiento este Ministerio en que por los Ayuntamientos no se da el debido cumplimiento a los preceptos legales y obligaciones que con los Médicos titulares tienen contraídas estas Corporaciones, unas veces, por retraso en el pago de las dotaciones correspondientes, llegando a alcanzar en ocasiones cifras verdaderamente desproporcionadas y alarmantes para tan modestos y abnegados funcionarios de la Sanidad; otras, por acuerdos de traslado de estos facultativos de una plaza a otra dentro del mismo término municipal; otras, por llevar a cabo la separación de estos funcionarios de sus cargos sin instrucción del oportuno expediente, y con mayor frecuencia con motivo de la resolución de los concursos para proveer en propiedad estas plazas, con evidente lesión, en todos los casos, de los derechos de los interesados y el consiguiente perjuicio material, que a veces alcanza los límites de lo irreparable, no obstante la recta actuación de los organismos y Tribunales encargados de subsanar en el orden legal las irregularidades cometidas.

Tales anomalías exigen una intervención del Poder Central, lo más rápida posible, a fin de que con la necesaria oportunidad sean debidamente corregidas, y resulten prácticamente eficaces las medidas a tal objeto encaminadas, si bien es de esperar que los Ayuntamientos han de poner en lo sucesivo el mayor celo y escrupulosidad en la aplicación de las disposiciones legales en cuanto a la sanidad municipal y sus funcionarios se refiere, para su más exacto cumplimiento, contribuyendo así a ensalzar el buen nombre y prestigio de la Administración municipal.

Por todo lo expuesto, y con el fin de corregir las irregularidades que en tal sentido pudieran cometerse,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º La creación de un servicio de reclamaciones, dependiente de la Dirección general de Sanidad, y que ha de funcionar anejo al Negociado de Inspectores municipales de Sanidad, por el cual serán tramitadas cuantas reclamaciones se formulen por los Médicos titulares en su relación con los Ayuntamientos, acompañando los interesados a sus instancias el mayor número de datos posible para la más fácil y rápida resolución de cada caso.

2.º Que por las Corporaciones municipales, una vez resueltos los concursos de provisión de sus plazas de Médicos titulares, se comuniquen a los concursantes admitidos en los mismos, en el plazo más breve posible, el resultado del concurso, con expresión, en cada caso, del número del escalafón del Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad o puntuación total de méritos del que resulte nombrado que haya servido de fundamento legal para la resolución, a fin de que los interesados puedan ejercitar sus derechos en caso de que estimen que éstos han sido lesionados.

Madrid, 6 de Noviembre de 1931.—CASARES QUIROGA.—Señor Director de Sanidad.

(Gaceta del día 11 de Noviembre)

Ilmo. Sr.: La disposición primera del artículo 16 del reglamento aprobado por Real decreto de 10 de Junio de 1930 creando el Cuerpo de Depositarios de la Administración local incluye en ella a quienes posean título universitario o académico, por cuyo motivo cabe dudar si los Profesores mercantiles no se hallan comprendidos en dicho precepto, cuyo espíritu es, sin duda, abarcar en él a esta clase de titulares, ya que resultaría absurdo e injusto suponer fuera el ánimo del legislador eliminarles del disfrute de un derecho otorgado a títulos que, como el académico, ostentan categoría docente inferior al de Profesor mercantil.

Procede, por tanto, aclarar el texto de la citada disposición primera del artículo 16, ya que, además, parece contradictoria de lo dispuesto en la tercera, letra a) de la orden de este Ministerio de 28 de Octubre último, convocatoria de concurso para proveer las Depositarias municipales vacantes.

Asimismo es a todas luces conveniente modificar la edad de veinticinco años señalada en el

artículo 17 del Real decreto mencionado, a fin de armonizarla con la de veintitrés, que se determina para tomar parte en el concurso de que anteriormente se hizo mención.

Por tanto, este Ministerio ha tenido a bien ordenar:

1.º Que se consideren incluidos en la disposición primera del art. 16 del Real decreto de 16 de Junio de 1930 a los Profesores mercantiles; y

2.º Que la edad de veinticinco años determinada en el apartado a) del artículo 17 del mismo texto legal se considere reducida a la de veintitrés.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Noviembre de 1931.—CASARES QUIROGA.—Señor Director general de Administración.

Gaceta del día 11 de Noviembre.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

COMISION GESTORA

Cédulas personales

Se hace saber a los contribuyentes de esta capital, que está abierto el período de recaudación voluntaria de dicho impuesto, que llevará a cabo el Recaudador, D. Elías Gómez Fernández y el personal a sus órdenes.

Las personas que no efectúen el pago a la presentación de las cédulas en su domicilio, podrán hacerlo en la oficina instalada en el palacio de la provincia, los días laborables, durante las horas de trece a catorce y de dieciseis a dieciocho.

En el actual año han sido rebajadas todas sus clases, excepto las cuatro primeras de cada tarifa, y la 13 de la 3.ª, en un 15 por 100.

Soria 12 de Noviembre de 1931.—El Presidente, Joaquin Arjona. 4100

Cédulas personales.—Circular

Para dar cumplimiento a lo que dispone el apartado 1.º letra A) del artículo 52 de la instrucción de 4 de Noviembre de 1925, en relación con el apartado N) del artículo 226 del Estatuto provincial, los Ayuntamientos que tengan derecho a la percepción de recargos municipales como ingreso propio, con cargo a la recaudación del impuesto de cédulas personales en el corriente año, se servirán autorizar en legal forma, para percibir de la Caja provincial de esta Diputación el importe correspondiente, el que por formalización ha de serles aplicado al pago de su aportación municipal y debe acreditarse en las

operaciones de contabilidad con los oportunos cargaremes, cartas de pago y libramientos respectivos.

Lo que se hace público por medio de la presente circular, para general conocimiento de las Corporaciones interesadas, y se les ruega con el mayor encarecimiento, no demoren el cumplimiento de este servicio que tan directamente les afecta, para la buena marcha en las operaciones contables.

Soria 16 de Noviembre de 1931.—El Presidente, Joaquin Arjona. 4101

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL.—RUSTICA

JEFATURA DE SORIA

Anuncio

De conformidad con lo dispuesto en el art. 108 del reglamento de 30 de Mayo de 1928, se hace público para conocimiento de los interesados y entidades agrícolas en general e interesadas, que los líquidos imponibles del término municipal de Salinas de Medinaceli, estarán expuestos al público en la casa Ayuntamiento del referido pueblo, durante treinta días consecutivos, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, dentro de los cuales todos los interesados que se crean perjudicados, podrán formular su oposición ante la Junta pericial correspondiente.

Soria 14 de Noviembre de 1931.—El Ingeniero Jefe de la 1.ª Brigada, José Pérez Guillén. 4382

SERVICIO DE CATASTRO DE MONTES DE LA 17.ª REGIÓN (ZARAGOZA-SORIA)

Por el presente se hace saber, que el cuadro de clasificación parcelaria de la superficie forestal del término de Miño de Medina, perteneciente al partido judicial de Medinaceli, de esta provincia de Soria, se halla expuesto al público en el Ayuntamiento del citado pueblo de Miño de Medina, para reclamaciones contra las características asignadas, durante el plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, en cumplimiento del reglamento e instrucciones dictadas para la aplicación de la ley de 3 de Abril de 1925.

Soria 13 de Noviembre de 1931.—El Ingeniero de Montes, Dionisio Ramirez. 4388

PADRON de las concesiones mineras, sujetas al pago del canon de superficie al Estado durante el año 1931, que deberán ingresar antes de 31 de Diciembre proximo

Número de orden	Número del expediente..	CONCESIÓN MINERA		Clase del mineral que determina el tipo del canon.	CANON			Nombre del concesionario.
		Municipio en que radica la mina.	Nombre de la mina.		Tipo del canon por hectáreas. Pesetas.	Superficie de la mina incluso las demasías. Hectáreas.	Importe del canon anual. Pts. Cts.	
1	63	Olvega	Petra III	Hierro	6	8	48	Sociedad anónima f. c. secundarios.
2	58	Fuentetoba	Maceda	Asfalto	6	25 15	159 90	Claudio Mendoza.
3	102	Borobia	Gandalia	Hierro	6	18	108	Sociedad anónima San Miguel.
4	95	Olvega	Ampliación a Petra III	Idem	6	16	96	Sociedad anónima f. c. secundarios.
5	568	Borobia	Los Pozos	Idem	6	32	192	Sociedad minera El Moncayo.
6	580	Olvega	Castilla	Idem	6	24	144	La misma.
7	583	Idem	Valbiemme	Idem	6	145	870	La misma.
8	586	Idem	Alice	Idem	6	80	480	La misma.
9	226	Olvega y Noviercas	Felisa	Idem	6	24	144	José Morales Orantes.
10	230	Fuentetoba	Concordia	Idem	6	58	348	Anastasio Sánchez Alonso.
11	196	Idem	La Noche	Petróleo	6	50	300	Manuel Sánchez Blanco.
12	242	Idem	Ntra. Señora de la Asunción	Idem	6	50	300	El mismo.
13	252	Casarejos	San Antonio	Carbón	4	7	28	Colonia Agrícola e Industrial del Duero.
14	251	Idem	Soledad	Idem	4	8	32	La misma.
15	254	Idem	Manolita	Idem	4	8	32	La misma.
16	253	Idem	San Ramón	Idem	4	12	48	La misma.
17	255	Idem	Gijonesa	Idem	4	12	48	La misma.
18	250	San Leonardo	Valisoletana	Idem	4	20	80	La misma.
19	398	La Muedra	La Muedraña	Hulla	4	12	48	Pedro Sanz Benito.
20	356	Olvega y Borobia	Seguí 2.ª	Hierro	6	54	324	Anastasio Sánchez Alonso.
21	594	Noviercas	Conchita	Idem	6	15	90	Joaquín Castellarnau.
22	613	Muro de Agreda	Loma-Charca	Idem	6	30	180	Alfonso Rodríguez Colomier.
23	632	Agreda	Melilla	Idem	6	258	1.548	Carlos Barrera Martínez.
24	634	Somaén	Aurora	Idem	6	20	120	Joaquín Iglesias Blasco.
25	635	Medinaceli	Amelia	Idem	6	24	144	El mismo.
26	637	Castellanos (Villar del Campo)	Amelia del Pilar	Idem	6	12	72	El mismo.
27	661	Fuentetoba	Amelia	Asfalto	6	28	168	Carlos Garrido López.
28	638	Castellanos (Villar del Campo)	Consuelo de la Aurora	Hierro	6	58	348	Joaquín Iglesias Blasco.
29	642	Olvega	Santa Elisa	Idem	6	20	120	Alfonso Rodríguez Colomier.
30	643	Agreda	Victoria	Idem	6	44	264	Dionisio Hernández Robledo.
31	644	Fuentes de Agreda	Alicia	Idem	6	32	192	El mismo.
32	645	Noviercas	Leonor	Idem	6	30	180	José Ruiz Ocón.
33	646	Olvega y Noviercas	Dos Amigos	Idem	6	50	300	Dionisio Hernández Robledo.
34	647	Salinas de Medinaceli	Angelina	Idem	6	20	120	El mismo.
35	654	Agreda	Siria	Carbón	4	50	200	Eugenio Smet Smet.
36	650	Agreda	Felicitas	Hierro	6	21	126	Priscilo Plaza Martínez.
37	651	Olvega	Anselmo	Idem	6	61	366	El mismo.
38	653	Olvega y Noviercas	Ampliación a Anselmo	Idem	6	34	204	El mismo.
39	655	Fuentetoba	Maetzu	Asfalto	6	12	72	Joaquín Iglesias Blasco.
40	656	Fuentetoba y Toledillo	Betún Trinidad	Idem	6	12	72	El mismo.
41	657	Fuentetoba	Betún de Judea	Idem	6	16	96	El mismo.
42	660	Casarejos	Esperanza	Carbón	4	733	2.932	Manuel Rico Ortiz.

43	671	Blocoana	Araceli	Hierro	6	30	180	Joaquín Iglesias Blasco.
44	677	Ciria	Luz	Lignito	4	67	268	Sixto Morales García.
45	678	Idem	Mafias	Idem	4	24	96	Joaquín Iglesias Blasco.
46	690	Fuentetoba y Toledillo	Numantina	Asfalto	6	32	192	El mismo.
47	691	Villacierros	Petrolifera	Idem	6	32	192	El mismo.
48	708	Olvega	Primera Los Cuatro Amigos	Hierro	6	81	486	Auxibio García Martínez.
49	666	Villacierros y Ocenilla	Regeneración	Lignito	4	132	528	Luis Sánchez Blanco.
50	685	Noviercas	Povar	Cobre	15	18	270	Emilio del Moral.
51	744	Noviercas	Trinidad	Hierro	6	28	168	Felipe Villanueva.
52	732	Idem	Fas	Idem	6	48	288	Sinforiano de Marco.
53	738	Idem	Pilar	Idem	6	174	1.044	El mismo.
54	749	Idem	Loreto	Idem	6	45	270	El mismo.
55	767	Olvega	Santander Mediterraneo	Idem	6	96	576	Auxibio García Martínez.
56	781	Salinas de Medina	Eloisa	Idem	6	5	30	Felipe Ramos Sigüenza.
57	782	Idem	Santiago	Idem	6	5	30	El mismo.
58	768	Cigudosa	Juanita	Plomo	6	36	540	Felipe Jiménez Sanz.
59	783	San Leonardo y Casarejos	San José	Carbón	4	115	460	Mannel Rico, Gerente C. A. el Duero.
60	784	Noviercas y Olvega	Goyita	Hierro	6	198	1.188	Felipe Villanueva.
61	787	Berlanga de Duero	Trinidad	Cinabrio	15	32	480	Luis González Prieto.
62	789	Idem	Idem	Hierro y otros	6	72	432	El mismo
63	786	Peñalcazar	Juan de Austria	Plomo	15	32	480	Francisco Laseca Moreno.
					Total.....	3.545 15	19.932 90	

Soria 7 de Noviembre de 1931.—El Administrador de Rentas públicas, Francisco Campos.

4845

Nuevo registro de Asociaciones cooperativas

Por decreto de 2 de Octubre del corriente año, se dá un plazo a todas las Cooperativas para que soliciten la inscripción en el registro de Cooperativas que se llevará en el Ministerio de Trabajo, el cual tramitará en general, y salvo atribuciones expresas a otro organismo, los asuntos referentes a la ejecución de las disposiciones legales sobre cooperación.

A los efectos legales, se entenderá por Sociedad Cooperativa la Asociación de personas naturales o jurídicas que, sujetándose en su organización y en su funcionamiento a las prescripciones legales y tendiendo a eliminar el lucro, tengan por objeto satisfacer alguna necesidad común, procurando el mejoramiento social y económico de los asociados mediante la acción conjunta de éstos en una obra colectiva.

Las entidades constituidas con anterioridad al 7 de Julio de 1931 que quieran acogerse al nuevo régimen de Asociaciones Cooperativas, habrán de solicitarlo en término de tres meses, a partir de la publicación del reglamento de Cooperativas en la *Gaceta de Madrid* (21 de Octubre de 1931), remitiendo al registro de Cooperativas dos ejemplares de sus respectivos Estatutos y reglamentos.

En el plazo de tres meses, a partir de la fecha en que les sea señalada los puntos necesitados de modificación para acomodarse a las nuevas disposiciones legales, deberán haber aprobado la reforma de los Estatutos y remitido la certificación del acta correspondiente. De no hacerlo así se considerará desistida la solicitud.

Recibida la documentación y resultando conforme, se hará la clasificación e inclusión en el registro.

Las Sociedades anteriormente constituidas que no soliciten su inscripción en el registro de Cooperativas o a las que le sean denegadas, no podrán ostentar el caracter de Cooperativas, pasado que sean tres meses después de expirado el plazo para solicitar la inclusión o la denegación de éste, en su caso

Las Sociedades constituidas con anterioridad al 7 de Julio de 1931, cuyo caracter cooperativo no ofrezca duda en los demás respectos, pero en la que haya partes de fundador, acciones preferentes o derechos especiales o cualesquiera combinaciones análogas a las referidas en el artículo 3.º del decreto de 4 de Julio de 1931, podrán ser registradas como Cooperativas previa la anulación en forma legal de los referidos dere-

chos, acciones, parte de fundador o combinaciones análogas.

Zaragoza 12 de Noviembre de 1931.—El Delegado de Trabajo, Agustín Pérez Lizano. 4389

Ayuntamientos

SAN ESTEBAN DE GORMAZ

El Ayuntamiento de San Esteban de Gormaz, tiene acordado, en virtud de lo que determina el art. 10 de su carta municipal aprobada por Real decreto de 1.º de Febrero de 1927, anunciar pública subasta de la exacción y cobranza de los arbitrios municipales sobre las carnes frescas y saladas, el de bebidas espirituosas y alcohólicas, el impuesto sobre el matadero y el de puestos públicos de este municipio, por termino de cuatro años a partir del 1.º de Enero de 1932, bajo el tipo total de treinta y tres mil pesetas cada año.

La subasta tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa, el día siguiente que corresponda transcurridos que sean veinte hábiles a partir del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de Soria, a las doce de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o el que le sustituya, con asistencia de un individuo de la Corporación y del Secretario del Ayuntamiento, con entera sujeción al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal y las disposiciones del reglamento de 2 de Julio de 1924.

Las proposiciones deberán presentarse en papel de 6.ª clase (3'60 pesetas) bajo sobre cerrado y la crado a satisfacción del presentante, y el deposito provisional de 1.650 pesetas a que asciende el 5 por 100 del tipo de la subasta, podrá hacerlo a la presentación del pliego.

Se redactará necesariamente la proposición en la siguiente forma:

D....., vecino de, se compromete a tomar en arrendamiento por termino de cuatro años, los arbitrios sobre las carnes frescas y saladas, el de bebidas espirituosas y alcohólicas, el impuesto sobre matadero y el de puestos públicos del Ayuntamiento de San Esteban de Gormaz, por la cantidad de.... pesetas (en letra), con estricta sujeción al pliego de condiciones, tarifas y ordenanzas formadas y aprobadas al efecto.

(Fecha y firma del proponente.)

San Esteban de Gormaz 12 de Noviembre de 1931.—El Primer Teniente Alcalde, Eladio Miranda. 4372

CALTOJAR

Existiendo en arcas del pósito municipal, la cantidad de 231'71 pesetas, se anuncia el reparto de dicha cantidad, para que en el plazo de diez

días a contar del siguiente a la inserción del anuncio presente en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan solicitar el préstamo del mismo en esta Alcaldía o en la Dirección general de Pósitos (Madrid), con las formalidades que previene el vigente reglamento

Caltojar 8 de Noviembre de 1931 —El Alcalde, Román Martínez. 4358

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Proyectos de modificación al presupuesto del corriente año.

Alcubilla de Avellaneda.

Ordenanzas para las exacciones municipales.
Morón de Almazán.

Transferencias de crédito

Candilichera. Morón de Almazán.

Presupuestos municipales aprobados por el Ayuntamiento pleno.

Rello.	Berlanga de Duero.
Coscurita.	Langa de Duero.
Suellacabras.	Aguilar de Montuenga.
Vinuesa.	Morón de Almazán.
Mezquetillas.	Rioseco de Soria.
Montenegro de Cameros.	

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO.—Valentín Jiménez, Saturnino Jiménez, Jacinta Millán, Ildfonso Jiménez, Feliciano Bartolome, Bruno Jiménez, Zoilo Garcés, Agapito Jiménez, Sandalio Ayllón, Gregorio las Heras, Miguel Gaya, Santiago Melendo, Bernardino del Hoyo, Benito Jiménez, Mariano Gaya, Esteban del Hoyo, Domingo García, Vicente Jiménez, Francisco Dominguez, Santiago Bartolome, Eusebia del Hoyo, Félix Jiménez y Dionisio Sanz, todos vecinos de Portillo de Soria, acotan desde esta fecha para los aprovechamientos de la caza, todas las suertes de monte de su propiedad que poseen en el de este término municipal.

Los contraventores serán castigados con arreglo a las leyes vigentes.

Portillo de Soria 12 de Noviembre de 1931.

SORIA.—Imprenta provincial.